

677

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 NOV 2020

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103023201100585 00

Téngase en cuenta las manifestaciones elevadas por el profesional del derecho apoderado del demandado.

En la oportunidad respectiva proceda con el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
MEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 78
Fijado hoy 27 NOV 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

[Firma]

678

Reposición y Apelación

RICARDO TAPIAS LOPEZ <ricardolumiere@hotmail.com>

Mar 1/12/2020 4:17 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (720 KB)

Reparación. Carlos Antolínez Costas.pdf; J.24 C.Ct. liquidación y peticiones..pdf;

Doctora**HEIDI MARIAN LANCHEROS MURCIA**
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO.
BOGOTA, D. C.**Proceso. No. 2011- 585****Actor: Carlos Alberto Antolínez Rodríguez.****Demandados: Rodolfo Danies Lacouture****Asunto. Recurso de Reposición y Apelación.**

RICARDO TAPIAS LOPEZ obrando en mi calidad e apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, con todo respecto manifiesto a su despacho, que interpongo **Recurso de Reposición** y en subsidio **Recurso de Apelación** contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, notificada por estado el 27 del mismo mes y año.

Adjunto en PDF el texto del recurso y los anexos mencionados.

Por favor certificar el recibido.

RICARDO TAPIAS LOPEZ**T.P.No. 28.146 del C.S. de la J.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal - Otros
 Rad. Nro. 110013103023201100585 00

Estando al Despacho para decidir, se observa que la liquidación de costas realizada por la Secretaría no está ajustada a derecho, puesto que en esta no se respetó la sentencia de instancia proferida conforme dispone el art. 355 núm. 7 del Código General del Proceso:

Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

De igual manera se incluyeron sumas correspondientes a notificaciones que no fueron útiles para continuar con la actuación respectiva. Por lo anterior, habrá de modificarse la liquidación hecha por la Secretaría, y en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Modificar la liquidación en costas elaborada por la Secretaría de la siguiente forma:

- 1) A favor de Carlos Alberto Antolínez Rodríguez y a Cargo de Rodolfo Danies Lacouture

Gasto	Valor
Notificaciones (fl. 67, 68, 84 y 88 cd. 1 T. I)	\$21.900
Agencias Judicial (fl. 70 y 71 cd. 1 T. I)	\$ 2.000
Agencias en Derecho (fl. 626 cd. 1 T. II)	\$9.033.000
Total	\$9.056.900
Total Costas (20%)	\$1.206.780

- 2) A favor de Sociedad de Comercialización Internacional el Milagro S.A.S. y a cargo de Carlos Alberto Antolínez Rodríguez

Gasto	Valor
Agencias en Derecho (fl. 626 cd. 1 T. II)	\$1.500.000
Total	\$1.500.000

SEGUNDO: En consecuencia, se aprueba la liquidación de costas en los anteriores términos.

TERCERO: Oficiase al Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva informar si existen dineros consignados a favor del proceso de la

¹ Num. 3 art. 366 C. G. P.

53
 679

referencia. En caso afirmativo procede a realizar la conversión con destino a este estrado judicial.

Una vez obre la información antes solicitada se resolverá la entrega de dineros deprecada.

CUARTO: En cuanto a la certificación solicitada el interesado deberá proceder en los términos del artículo 115 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

S. Cedest - p
NEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUBO

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <i>197</i>
Fecho hoy <i>5 FEB 2020</i>
a la hora de las <i>8:40</i> A.M.
<i>KETHY ALEYDA BARRIENTO VELANCA</i>
Secretaria

Señora
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

RECIBIDO
2019-08-14
OF
GJ

REF: Radicación No. 2011- 00585

Demandante: CARLOS ALBERTO ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ


Demandados: RODOLFO DANIES LACOUTURE y
LA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN
INTERNACIONAL EL MILAGRO S. A.

RICARDO TAPIAS LOPEZ obrando en mi calidad de apoderado de CARLOS ALBERTO ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ con todo respeto solicito a su despacho se sirva ordenar lo siguiente:

- 1.- Ordenar la entrega de títulos que se encuentren consignados a nombre de la parte de demandante, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia proferida con su despacho de fecha 14 de agosto de 2019
- 2.- Ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales, de acuerdo con la sentencia antes mencionada, actualizando los valores respectivos
- 3.- Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, se sirva Ordenar Certificar por secretaria, el valor fijado a cargo de la parte demandada, con la respectiva nota de ejecutoria.

Ruego a su despacho se digne proveer de conformidad

De la Señora Juez,


RICARDO TAPIAS LÓPEZ
C. C. No. 19.19.004 de Bogotá
T. P. No. 28.146 del C. S. De la J.

Ricardo Tapias Lopez
Abogado

Doctora
HEIDI MARIAN LANCHEROS MURCIA
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO.
BOGOTA, D. C.

JUEZ CIVIL CTO. 24
BOGOTA 20-05-2011

Proceso. - No. 2011- 585
Actor: Carlos Alberto Antolínez Rodríguez.
Demandados: Rodolfo Danies Lacouture
Sociedad Comercializadora internacional El Milagro

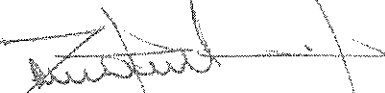
RICARDO TAPIAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.150.884 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional Número 28.146 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respecto solicito a su despacho, se sirva ordenar que por secretaria, se certifique los siguiente según los autos proferidos pro su despacho:

1.- El valor o los valores, que debe pagar la parte demandante a la parte demandada, por condena en costas tanto en primera como en segunda instancia.

2.- El valor o los valores, que debe pagar la parte demandada a la parte demandante, por condena en costas tanto en primera como en segunda instancia.

Lo anterior tiene como finalidad, dar estricto cumplimiento a las órdenes de su despacho, como cargas que se deben cumplir por las partes, de acuerdo con las providencias dictadas por el despacho

De la Señora Juez



RICARDO TAPIAS LÓPEZ
C. C. No. 19.150.884 de Bogotá
T. P. No. 28.146 del C.S. de la J.

Señora
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REF. Radicación No. 2011- 00585

Demandante: CARLOS ALBERTO ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ

Demandados: RODOLFO DANIEL LAOQUITAPE;

LA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN
INTERNACIONAL EL MILAGRO S. A.

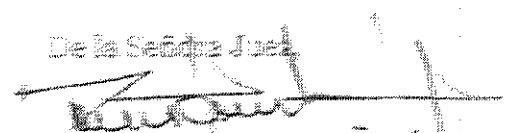
RICARDO TAPIAS LOPEZ obrando en mi calidad de apoderado de CARLOS ALBERTO ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ con todo respeto solicito a su despacho se sirva ordenar lo siguiente:

1.- Ordenar el impulso del proceso, con el objeto de dar cumplimiento a consagrado en la última providencia relacionada con la conversión del título que por equivocación fue consignado en otro despacho judicial; así como con la decisión proferida el 14 de agosto de 2009.

2.- Solicito a su despacho, se digno traer en cuenta cada de las peticiones presentadas con antelación.

Después de su despacho se sirva proveer de conformidad.

De la Señora Juez


RICARDO TAPIAS LÓPEZ
C. C. No. 19.150.884 de Bogotá
T. P. No. 28.146 del C. S. De la J.

Doctora
HEIDI MARIAN LANCHEROS MURCIA
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO.
BOGOTA, D. C.

Proceso. No. 2011- 585
Actor: Carlos Alberto Antolínez Rodríguez.
Demandados: Rodolfo Danies Lacouture
Sociedad Comercializadora internacional El Milagro

Asunto. Recurso de Reposición y Apelación.

RICARDO TAPIAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.150.884 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional Número 28.146 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respecto manifiesto a su despacho, que interpongo **Recurso de Reposición** y en subsidio **Recurso de Apelación** para ante el superior, contra su providencia del fecha 26 de noviembre de 2020, notificada por estado el 27 del mismo mes y año, en la que expresa: **"Téngase en cuenta las manifestación elevadas por el profesional del derecho apoderado del demandado"** Y agrega: **"En la oportunidad respectiva proceda con el archivo de las presentes diligencias"**.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

De acuerdo con el decreto 806 de 2020, las peticiones que se hacen por cualquier de las partes, se deben dar **traslado**, o enviar el **link**, del expediente, con la finalidad de tener acceso a los documentos aportados.

En el caso de autos, tanto el apoderado de la parte demandada, como el despacho no han facilitado los medios para conocer los escritos que obran en el expediente.

Pero, lo inconcebible es que el juzgado exprese en el auto impugnado, (i) que se tenga en cuenta el escrito del demandado y (ii) se archive el expediente a sabiendas de la falta de resolución de los escritos pendientes que obran en el proceso, como efectivamente se adjuntan con este escrito para recordar cuales fueron y que contenían cada uno.

Lo anterior indica, que se esta violando el debido proceso, y el derecho a la administración de justicia, cuando se han elevado peticiones acordes con los hechos generados suscitados dentro del proceso.

682

40009 4-DEC-20 16:39

682
CAF

De manera particular me refiero al auto del 4 de febrero de 2020, en el que la secretaria realizó una nueva liquidación porque la anterior, no estaba ajustada a derecho, modificando ciertos valores, sobre los cuales se ha solicitado la respectiva aclaración contenida en cada uno de los escritos pendientes por resolver.

Concretamente, se trata de conocer los valores que debe pagar la parte demandante por costas y cuales la parte demandada por agencia en derecho y por costas, con el objeto de hacer cumplir el pago de dichos valores.

De lo anterior, se deduce que existen asuntos pendientes por resolver y hacer cumplir, que no permiten anticipar el archivo de las diligencias.

Finalmente, solicito a su despacho el envío del Link del expediente con el objeto de verificar las actuaciones que se han tramitado.

En los anteriores términos sustento los recursos interpuestos, para lo cual solicito se sirva ordenar revocar la providencia impugnada y en su lugar (i) ordenar resolver las peticiones pendientes presentadas en diferentes fechas, y (ii) ordenar suspender cualquier orden de archivo de del expediente hasta tanto se dé estricto cumplimiento a los asuntos procesales ejecutoriados por cumplir, de manera particular el pago de las agencias en derecho y las costas que debe consignar la parte demandada

De la Señora Juez



RICARDO TAPIAS LÓPEZ
C. C. No. 19 .150.884 de Bogotá
T. P. No. 28.146 del C.S.de la J.